



CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

DEMANDANTE: ARIEL JOSÉ ANGULO VALENCIA

**DEMANDADOS: ELSY DEL CRISTO BENITEZ HOYOS - SAMADHI ECO HOTEL S.A.S-
RADICADO NO. 23-001-31-05-005-2022-00320.**

Nota Secretarial. Montería, 11 de abril /2023. Al Despacho del señor Juez le informo que el demandante a través de su apoderado judicial presentó reforma a la demanda. Igualmente, las demandadas por intermedio de su apoderado procedieron a contestar la demanda.

LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CÒRDOBA**

Doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se observa que las demandadas **ELSY DEL CRISTO BENITEZ HOYOS y la sociedad SAMADHI ECO HOTEL S.A.S**, fueron notificadas de la demanda a través de correo electrónico el pasado 14 de diciembre de 2022, la cual se surtió el 16 del mismo mes y año; razón por la que, radicaron contestación el 19 de enero de 2023, es decir, dentro del término de ley y con los requisitos que el artículo 31 del CPSTSS establece, por lo que se tendrá por contestada.

Se reconocerá personería jurídica al profesional del derecho que presentó contestación por las demandadas, doctor Javier Darío Gómez Palencia, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder anexo. Por secretaria se consultaran los antecedentes disciplinarios.

Por otro lado, observa también este despacho judicial, que el demandante a través de su apoderado judicial, aporta escrito reformando la demanda. Con relación a esta figura procesal el artículo 28 del C.P.T, establece:

"ARTÍCULO 28. DEVOLUCIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale.

La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvencción, si fuere el caso.



El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.

Advierte el despacho que la presente reforma fue presentada dentro de los **cinco (5) días** siguientes al vencimiento de traslado de la demanda, cumpliendo con este requisito; en la que además, se adiciona pretensiones, se aclaran hechos, se solicitan y se aportan pruebas.

Por lo anterior, mediante este proveído se admitirá la reforma de la demanda presentada, el cual se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días a las demandadas para su contestación, de conformidad al ya anotado artículo 28 del CPL.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por contestada la demanda, por parte de **ELSY DEL CRISTO BENITEZ HOYOS y la sociedad SAMADHI ECO HOTEL S.A.S**, conforme a las consideraciones emitidas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada, de conformidad a lo expuesto en este proveído.

TERCERO: NOTIFIQUESE este proveído por estado, otorgándole a las demandadas un término de traslado de **cinco (05) días**, por lo ya expuesto en los considerandos y de conformidad al artículo 28 del CPL.

CUARTO: RECONOZCASE y TENGASE al doctor, Javier Darío Gómez Palencia, como apoderado judicial de las demandadas **ELSY DEL CRISTO BENITEZ HOYOS y la sociedad SAMADHI ECO HOTEL S.A.S**, en los términos, fines y facultades del poder conferido. Por secretaria, consúltese los antecedentes disciplinarios del jurista en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia